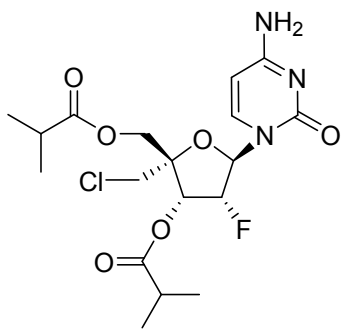


REIVINDICACIONES

1. Un kit de partes que comprende una cantidad efectiva del Compuesto (A) y Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores; y un vehículo, diluyente, excipiente, o una mezcla de los mismos, farmacéuticamente aceptable, en donde:
el Compuesto (A) tiene la estructura:



en donde Compuesto (B) es 1-ciclopropil-3-[[1-(4-hidroxibutil)bencimidazol-2-il]metil]imidazo[4,5-c]piridin-2-ona;

y en donde la cantidad efectiva de cada uno del Compuesto (A), el Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, está entre 0,01 mg y 3000 mg.

2. El kit de partes de la reivindicación 1, en donde la cantidad efectiva de cada uno del Compuesto (A), el Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, está entre 1 mg y 700 mg.
3. El kit de partes de la reivindicación 1, en donde la cantidad efectiva de cada uno del Compuesto (A), el Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, está entre 5 mg y 200 mg.

P-12968

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0002170**
Solicitud de patente a nombre de **ALIOS BIOPHARMA INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad ALIOS BIOPHARMA INC., domiciliada en South San Francisco – California, Estados Unidos de América, Solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **14972** notificado electrónicamente el 11 de diciembre de 2018, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga por treinta (30) días presentada el 06 de marzo de 2019, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al Solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres (3) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 No se incluyen las antiguas reivindicaciones 2 a 10.
- 1.2 Se modificó la antigua reivindicación 1.
- 1.3 Se incluyeron las nuevas reivindicaciones 2 y 3.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el Examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de reivindicaciones que el cubierto por la tasa de solicitud de patente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad de la solicitud

El Solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico.

3.1 Como primera medida, se informa que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 2 a 10. De esta manera, se entiende que las objeciones relacionadas con dichas reivindicaciones han sido superadas.

3.2 El Examinador ha objetado las reivindicaciones 1-9 alegando que supuestamente no están sustentadas y solicitó que el Compuesto (B) esté restringido a 1-ciclopropil-3-[[1-(4-hidroxibutil)bencimidazol-2-il]metil]imidazo[4,5-c]piridin-2-ona. Además, el Examinador ha sugerido modificar el preámbulo de las reivindicaciones para reclamar un “*kit de partes*”. En dicho respecto, aunque el Solicitante respetuosamente discrepa, se informa que, sin estar de acuerdo con los motivos de la objeción, la reivindicación 1 se modificó siguiendo la sugerencia del Examinador y ahora:

- Se reclama un “*kit de partes*”.
- El Compuesto (B) se restringió a 1-ciclopropil-3-[[1-(4-hidroxibutil)bencimidazol-2-il]metil]imidazo[4,5-c]piridin-2-ona.

El soporte de estas modificaciones se puede encontrar en la Figura 1, la reivindicación 12 como se presentó originalmente y el Ejemplo 21 de la solicitud inicialmente presentada.

3.3 Adicionalmente, se informa que se incluyeron las nuevas reivindicaciones 2 y 3 para especificar con mayor detalle la cantidad efectiva de cada Compuesto (A) y Compuesto (B). El soporte para estas modificaciones se puede encontrar en el Párrafo [0187] de la solicitud tal como se presentó originalmente.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye tres (3) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Descripción

Su Despacho ha indicado que “[l]a descripción no divulga la invención de manera clara ni suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla, ya que dentro de la memoria descriptiva no se desarrollan composiciones farmacéuticas por combinación ni empaques o dispositivos que las contengan”. A la luz de las modificaciones realizadas, descritas en el ítem anterior, la objeción en cuestión ha sido subsanada. Por lo tanto, respetuosamente se solicita que la objeción sea retirada.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor Examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al Examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*”, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Director,

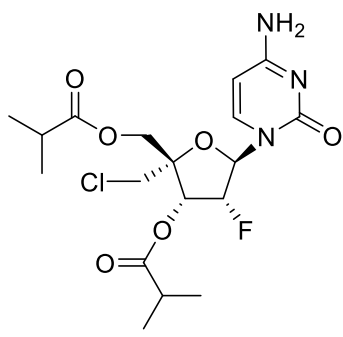

CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por tres (3) reivindicaciones.

REIVINDICACIONES

1. Un kit de partes que comprende una cantidad efectiva del Compuesto (A) y Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores; y un vehículo, diluyente, excipiente, o una mezcla de los mismos, farmacéuticamente aceptable, en donde:
el Compuesto (A) tiene la estructura:



en donde Compuesto (B) es 1-ciclopropil-3-[[1-(4-hidroxibutil)bencimidazol-2-il]metil]imidazo[4,5-c]piridin-2-ona;

y en donde la cantidad efectiva de cada uno del Compuesto (A), el Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, está entre 0,01 mg y 3000 mg.

2. El kit de partes de la reivindicación 1, en donde la cantidad efectiva de cada uno del Compuesto (A), el Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, está entre 1 mg y 700 mg.
3. El kit de partes de la reivindicación 1, en donde la cantidad efectiva de cada uno del Compuesto (A), el Compuesto (B), o una sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de los anteriores, está entre 5 mg y 200 mg.